COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA

Pleno
Resolución
Expediente CNT-075-2016

Fecha de Clasificación: 12 de diciembre de 2016. Unidad Administrativa: Dirección General de Concentraciones. Fundamento legal: Confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 3, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica. Motivación: Contiene información entregada con el carácter de confidencial a la Comisión Federal de Competencia Económica, teniendo derecho a ello, de conformidad con las disposiciones aplicables.

En la Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.- Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");[1] 1, 5, 8, 15, 16, párrafos primero y tercero, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");[2] 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),[3] resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de julio de dos mil dieciséis, CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple) actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/0939 ("Terrafina" o "el Comprador"), Servicios Especializados y Tecnológicos de España, S.A. de C.V. ("Setesa"), y [redacted] actuando por propio derecho (junto con Terrafina y Setesa, "los promoventes") notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("escrito de notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de tres de agosto de dos mil dieciséis, notificado personalmente el ocho de agosto del mismo año, esta Comisión tuvo por presentados el escrito de notificación y los documentos que al mismo acompañaron. Asimismo, se previno a los promoventes para que presentaran la información faltante, toda vez que el escrito de notificación no reunió los requisitos a los que se refieren las fracciones I, VI, VII, IX, X y XI del artículo 89 de la LFCE ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. Mediante escrito presentado en esta Comisión el diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, el representante común de los promoventes presentó la información y documentación requerida en el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. De conformidad con el numeral Cuarto del acuerdo de veintidós de agosto de dos mil dieciséis, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión emitió el acuerdo de recepción a trámite a partir del diecinueve de agosto del mismo año. Mediante mismo proveído se tuvo por presentado el escrito de diecinueve de agosto de dos mil dieciséis y documentos anexos y por desahogado en tiempo y forma el Acuerdo de Prevención. El acuerdo se notificó por lista el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis.

[1] Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce.
[2] Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su modificación publicada en el mismo medio oficial el cinco de febrero de dos mil dieciséis.
[3] Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce.

Quinto. Mediante escrito presentado el primero de septiembre de dos mil dieciséis ante esta Comisión, el representante común de los promoventes presentó información y documentación complementaria para el análisis de la operación notificada, mismo que por acuerdo del cinco de septiembre de dos mil dieciséis, notificado por lista en la misma fecha, se tuvo por presentado dicho escrito, junto con los documentos que al mismo acompañó y se ordenó agregar los mismos al expediente.

Sexto. El cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el Director General de Concentraciones emitió el oficio número DGC-CFCE-2016-157 ("el Oficio"), notificado personalmente el seis de septiembre del mismo año, mediante el cual se requirió a los promoventes para que presentaran información adicional, conforme a lo establecido en la fracción III, párrafos primero y segundo del artículo 90 de la LFCE.

Séptimo. Mediante escrito presentado el quince de septiembre de dos mil dieciséis, persona autorizada en términos del segundo párrafo del artículo 111 de la LFCE por parte de los promoventes, presentó ante esta Comisión la información y documentación adicional requerida mediante el Oficio. Dicho escrito se tuvo por presentado mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, así como por desahogada en tiempo y forma la información requerida mediante el Oficio. El acuerdo se notificó por lista el veintitrés de septiembre dos mil dieciséis.

Octavo. Mediante acuerdo de veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo por presentada la información requerida mediante el Oficio. Asimismo conforme al numeral Cuarto de dicho Acuerdo, se informó a los promoventes en cumplimiento de la fracción V, párrafo primero del artículo 90, que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada, inició el quince de septiembre de dos mil dieciséis. Dicho acuerdo se notificó por lista el veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis.

Noveno. Mediante escrito presentado el tres de octubre de dos mil dieciséis ante esta Comisión, el representante común de los promoventes presentó información y documentación complementaria .Por acuerdo del cuatro de octubre de dos mil dieciséis, notificado por lista el cinco de octubre del mismo año, se tuvo por presentado el escrito junto con los documentos que al mismo acompañó.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación consiste en la adquisición por parte del Comprador de [redacted] inmuebles industriales propiedad de Setesa y [redacted]

La operación fue notificada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, fracción I, y 87 de la LFCE y fue tramitada conforme al procedimiento descrito en el artículo 90 de la misma.

La operación no incluye cláusula de no competencia.

CI Banco es fiduciario del contrato del fideicomiso irrevocable de administración F/0939 denominado Terrafina.

Terrafina es un fideicomiso de inversión en bienes raíces constituido primordialmente para adquirir, tener la propiedad, desarrollar y administrar bienes inmuebles en México. Terrafina está administrada por [redacted] y su fideicomitente y asesor es [redacted] pertenecen a [redacted]

Setesa se dedica a la prestación de servicios tecnológicos e industriales para maquinaria especializada en corte, doblado, nivelado y soldaduras, longitudes para el acero, y materiales similares, así como la compraventa, importación y exportación de la misma.

[redacted] es una persona física que se dedica a la prestación de servicios profesionales.

Las partes involucradas en la transacción coinciden en el arrendamiento de inmuebles industriales tipo [redacted] y [redacted] en las localidades de [redacted] y en el arrendamiento de naves industriales clase [redacted] en las localidades de [redacted]

Con la información presentada por los promoventes, para las localidades de [redacted] se considera que la operación representa pocos riesgos al proceso de competencia y libre concurrencia.

Al respecto, los promoventes señalan que sus principales competidores en México incluyen a [redacted] "*(…)* [redacted] "[5]

Con la información presentada por los promoventes, en el caso de [redacted][6] se considera que la operación tendría pocas posibilidades de afectar la competencia y la libre concurrencia en virtud de que el mercado de

[4] Folios 0014 y 01664.
[5] Folio 014.
[redacted]

inmuebles industriales en [redacted] ha crecido significativamente en los últimos años y a que este crecimiento se encuentra por encima del crecimiento que ha tenido [redacted] en este mercado; así como por la existencia de desarrolladores más activos en dicho mercado, tales como [redacted][7]

En conclusión, se considera que la operación tiene pocas posibilidades de disminuir, dañar o impedir la competencia y libre concurrencia en el mercado.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Se autoriza la realización de la concentración notificada por CIBanco, S.A. Institución de Banca Múltiple (anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A. Institución de Banca Múltiple) actuando exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración F/0939, Servicios Especializados y Tecnológicos de España, S.A. de C.V., y [redacted] actuando por propio derecho, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y en los términos en que fue presentada conforme al escrito de notificación, y los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. Los promoventes deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a la ejecución de la operación conforme al escrito de notificación y los documentos presentados por los promoventes que constan en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

[redacted]

[7] Folio 01662.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, Lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.

Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta

Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado

Martín Moguel Gloria
Comisionado

Benjamín Contreras Astiazarán
Comisionado

Alejandro Ildefonso Castañeda Sabido
Comisionado

Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada

Eduardo Martínez Chombo
Comisionado

Sergio López Rodríguez
Secretario Técnico

c.c.p. José Luis Ambriz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.